



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 2511

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No.1570 del 8 de febrero de 2001 se realizó la evaluación del Plan de manejo Ambiental y se determina que el industrial debe presentar caracterización y dar cumplimiento al PMA.

Que en el Concepto Técnico No. 8006 del 12 de junio de 2001 se realizó seguimiento y se evaluó los plazos concedidos para el cumplimiento del PMA.

Que mediante Concepto Técnico No. 5679 del 18 de julio de 2005 se realizó seguimiento y se encontró que la industria no está funcionando, los bombos están en proceso de deterioro.

Que mediante Concepto Técnico No. 9789 del 27 de septiembre de 2007 se realizó seguimiento y al momento de la visita no fue posible el ingreso, aparentemente no se encontraba nadie en el predio.

Que en Requerimiento No. 2008EE18276, se solicitó a la industria Curtiembres El Tiburón realizar las actividades tendientes a cumplir con la normatividad ambiental vigente, considerando que para entonces no se encontró información sobre la ubicación del predio, el cual se encuentra en zona hidráulica de ronda de la quebrada YOMASA.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente

**RESOLUCION NO. 2511**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

el pasado 26 de junio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 45 Este No. 93 A – 41 sur (antigua) / Transversal 3<sup>EC</sup> No. 93 – 57 Sur (nueva) Localidad de Bosa, donde se ubica la empresa Curtiembres El Tiburón, Cuya actividad principal es Curtido y preparado de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10323 del 21 de julio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

(...)

**5. ANALISIS AMBIENTAL**

*Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere tramitar el permiso de vertimientos para su funcionamiento.*

**5.1. VERTIMIENTOS**

*Las actividades industriales que genera la empresa generan vertimientos industriales en los procesos de escambre, desencele, curtido y recurtido. Curtiembres El Tiburón tiene separación de redes y se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

(...)

**5.2. RESIDUOS**

*(...) Curtiembres Tiburón. Funciona como una empresa dedicada al curtido de pieles. La planta no presenta condiciones adecuadas de almacenamiento, observando material por toda el área física sin ninguna clase de identificación o clasificación.*

*En la visita se observo el inadecuado manejo de materias primas y generación de residuos los cuales están en contacto y sin ninguna clase de separación y señalización, los materiales identificados son los siguientes:*

- *Aceites usados.*
- *Canecas y residuos procedentes de los fulones.*
- *Sulfitos, amonios, cromo, grasas para mantenimiento de maquinaria, guantes y empaques de químicos no identificados.*
- *Residuos de chatarra.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 2511

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Cartón en contacto con químicos y residuos.*
- *Lodos de proceso de curtido con contenido de cromo, residuo solido alcalino, compuesto de restos carnosos, con cebo unche y concentraciones de sulfuro y cal.*
- *Bolsas plásticas y de papel, procedentes de la eliminación de desechos industriales.*
- *Canecas plásticas, para el almacenamiento de químicos.*
- *Botellas de vidrio y plásticas, provenientes del proceso.*
- *Canecas metálicas.*
- *Cintas plásticas y plástico.*

*La empresa Curtiembres El Tiburón incumple el decreto 4741 de 2005 3n su articulo 10 como generadora de residuos peligrosos.(...)*

## 6. CONCLUSIONES

### 6.1. VERTIMIENTOS

*La empresa Curtiembres El Tiburón **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos para su funcionamiento.*

*De acuerdo a la visita realizada se solicita a la D.L.A. tomar las medidas necesarias, con el fin de evitar la generación de vertimientos y con ello proteger el recurso hídrico del distrito, por cuanto los sistemas de pretratamiento con que cuenta la industria (Rejillas, Trampa de Grasas y de Sólidos) no garantiza la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos desarrollados por la industria.*

*En desarrollo de la visita se identifico que la industria Curtiembres El Tiburón, **está localizado en la zona de ronda de la Quebrada Yomasa**, por lo tanto se solicita a la DLA evaluar la situación jurídica de la empresa y determinar si es viable el funcionamiento de la misma.(...).*

4P



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente. 2511  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de

Vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 2511**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas preventivas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de medidas, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento CURTIEMBRES EL TIBURON ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 2511**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- El industrial no ha tramitado el correspondiente permiso por vertimientos industriales, incumpliendo así, lo establecido en el artículo 1 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.
- El empresario no ha presentado las caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución mencionada en su Artículo 4.
- El predio donde funciona el establecimiento Curtiembres El Tiburón, se encuentra ubicado en la zona de ronda de la quebrada Yomasa, de la Localidad de Usme.
- La industria Curtiembres El Tiburón, incumple lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, como generadora de residuos peligrosos.
- Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 10323 del 21 de Julio de 2008, los vertimientos del establecimiento CURTIEMBRES EL TIBURON, no cumplen con la normatividad ambiental vigente, además de ello el manejo de los residuos que se encontraron dentro del predio son considerados como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005; Actualmente el predio donde se desarrolla la actividad industrial de la empresa, se encuentra en zona de ronda de manejo y preservación ambiental de la quebrada Yomasa, por ello la Secretaria Distrital de Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales generadas en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que está operando sin el debido permiso ni registro vertimientos, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

41





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 2511**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el

medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales

originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento CURTIEMBRES EL TIBURON, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de acuerdo al artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

*"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"*

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2511

**RESOLUCION NO. 2511**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En merito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento CURTIEMBRES EL TIBURON, en cabeza de su representante legal y/o propietario la Señora Luisa Carrillo identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.866.159 de Panqueva (Boyacá), establecimiento ubicado en la Carrera 45 Este No 93 A – 41 Sur (antigua) / Transversal 3<sup>EC</sup> No. 93 – 57 sur Localidad de Usme de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos, no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos según ordena el artículo 4º de la mencionada norma y el predio donde funciona la industria se encuentra localizada en zona de ronda de la Quebrada Yomasa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Usme para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente y

**RESOLUCION NO. 2511**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el presente asunto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al establecimiento CURTIEMBRES EL TIBURON, en cabeza de su representante legal y/o propietaria la Señora Luisa Carrillo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.866.159 de Panqueva (Boyacá), en la Carrera 45 Este No 93 A – 41 Sur (antigua) / Transversal 3<sup>EC</sup> No. 93 – 57 sur Localidad de Usme de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos  
Proyecto: Ricardo G.A.  
Exp: D.M.06-99-50  
C/T: 10323 del 21-07-08

